



RESOLUCIÓN NRO. 002922 DEL 11 DIC 2020 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE LAS PRINCIPALES FUENTES HIDRICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ADOPTADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 1736 DE 2020"

El Director General de La Corporación Autónoma Regional Del Quindío en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Resolución nro. 988 de julio 2005, expedida por el entonces Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que, La constitución política de Colombia al ser norma de normas y constituirse como el máximo en materia de ordenamiento de nuestro territorio, plantea en su artículo 49 que

"...49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley..."

Adicionalmente la Norma de normas plantea en sus artículos 79 y 80 que,

"...79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas..."

CRQ
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN NRO. 002922 DEL 11 DIC 2020 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE LAS PRINCIPALES FUENTES HIDRICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ADOPTADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 1736 DE 2020"

Que, a su vez, en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia se plantea que, *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*, en vista de lo anterior, la Corporación dentro de su marco funcional y las facultades constitucionales y legales asignadas, propende por la protección de los Recursos Naturales que administra en el área de su jurisdicción, más el cumplimiento con vocación y respeto de su *que hacer* institucional.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones autónomas regionales y determina que estas son encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, en las funciones conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la precitada Ley, en el artículo 31 se determina que la Corporación es competente para:

"...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN NRO. 002922 DEL 11 DIC 2020 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE LAS PRINCIPALES FUENTES HIDRICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ADOPTADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 1736 DE 2020"

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.1.4 determina que la Ordenación del Recurso Hídrico se realiza por medio de la Autoridad Competente (para el caso concreto CRQ), y allí se debe realizar la clasificación de las aguas superficiales subterráneas y marinas y fijar de forma genérica su destinación a los diferentes usos. Entiéndase dentro de dicho proceso de planificación, los **Objetivos de Calidad a alcanzar** en el corto, mediano y largo plazo.

Que en el artículo 2.2.3.3.7.1 de la misma norma, determina que la reglamentación de los vertimientos se ejecuta con el fin de obtener una mejor calidad de los cuerpos de agua, y se establece que los Vertimientos se pueden reglamentar de oficio a petición de parte en acuerdo con el plan de ordenación del recurso hídrico para garantizar sus usos potenciales y el cumplimiento de los Objetivos de Calidad.

Que de la misma normatividad respecto del Establecimiento de Metas de Carga Contaminante, el artículo 2.2.9.7.3.1 determina entre otras cosas que, las autoridades ambientales competentes establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades y se definirá meta global para cada parámetro objeto de cobro de la Tasa Retributiva.

Que seguidamente, los artículos 2.2.9.7.3.2 y 2.2.9.7.3.3., plantean el procedimiento normativo para fijar tanto las metas grupales, como las metas individuales para cada uno de los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva por vertimientos al agua.

Que así mismo, el artículo 2.2.9.7.3.4 anuncia la información previa requerida anterior al establecimiento de las metas de carga contaminante, evidenciándose en su numeral quinto (05) la necesidad de los Objetivos de Calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismo. Concluyéndose así, que para el establecimiento de meta de carga contaminante tanto grupal como individual es necesario contar de manera formal con los Objetivos de Calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.

CRQ
Protegiendo el futuro

002922

11 DIC 2020

RESOLUCIÓN NRO. _____ DEL _____ DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE LAS PRINCIPALES FUENTES HIDRICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, ADOPTADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 1736 DE 2020"

Que los objetivos de Calidad, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, son objetivos a alcanzar, es decir, son el propósito a lograr en términos de calidad para las principales fuentes hídricas del Departamento del Quindío en un término no superior a diez (10) años, los cuales están comprendidos entre la vigencia 2020 y la vigencia 2030.

Que se puede concluir que son las metas de carga contaminante (grupales e individuales) formuladas para periodos quinquenales, los instrumentos que permiten operativizar y alcanzar de manera gradual los objetivos de calidad fijados; en el caso concreto, para las principales fuentes hídricas del departamento del Quindío para 2020 – 2030.

Que el día primero (01) de septiembre de 2020, por medio de la resolución nro. 1736, se fijaron los objetivos de calidad para las principales fuentes hídricas del departamento del Quindío para el periodo 2020 – 2030, los cuales, a la luz del Decreto 2667 de 2012, posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015, son objetivos a alcanzar; es decir, deberá graduarse el logro de su cumplimiento desde el año 2020, hasta el año 2030; en los cuales se encontraran vigentes tales Objetivos de Calidad y no de manera inmediata con la entrada en vigencia de la resolución nro. 1736, y que dicha gradualidad estará determinada con los escenarios planteados en el Instrumento que operativiza los Objetivos de Calidad, el cual corresponde al acuerdo de metas de carga contaminante que actualmente adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que dicha Resolución es contentiva de los criterios de calidad por categoría de uso, por tramo, descripción, descripción del tramo, coordenadas magna SIRGAS oeste, código de uso, DBO, SST, Oxígeno disuelto, Coliformes totales, Nitrógeno Amoniacal, Nitritos y Nitratos, PH, DQO, Plomo, Mercurio, Niquel, Cromo y Grasas y Aceites para los treinta y siete (37) tramos allí definidos.

Que las autoridades deben suscitar sus actuaciones y determinaciones a los principios de orden Constitucional y los principios contenidos en la Ley 1437 del 2011; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre estos se encuentra, el debido proceso, la eficacia y la celeridad.

Que en observancia a lo expuesto, se evidencia la necesidad de acalarar la implementación de los objetivos de calidad establecidos mediante resolución No. 1736 de 2020, determinando que los mismos se logran de menra gradual en el horizonte de tiempo planteado, esto es durante las vigencias 2020-2030, de conformidad a las metas que se concerten en el proceso de establecimiento de metas de cargas contaminantes, donde se plantearan los escenarios a cumplir en el corto, mediano y largo plazo.



002922

11 DIC 2020

RESOLUCIÓN NRO. _____ DEL _____ DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE LAS PRINCIPALES FUENTES HIDRICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ADOPTADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 1736 DE 2020"

Que en virtud las anteriores consideraciones, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el ejercicio de sus funciones y competencias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR que las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 1736 de 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN OBJETIVOS DE CALIDAD PARA LAS PRINCIPALES FUENTES HIDRICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA EL PERIODO 2020-2030"* se implementaran y cumpliran de manera gradual, bajo el entendido que los mismos deben ser alcanzados durante el horizonte de tiempo correspondiente a el periodo 2020-2030.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los escenarios que determinarán el cumplimiento de los Objetivos de Calidad de que trata la Resolución nro. 1736 de 2020, serán los planteados en el Acuerdo que fije las metas de carga contaminante tanto grupales como individuales para los usuarios de la Tasa Retributiva en los quinquenios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede el Recurso.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el articulo 65 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolucion debiera publicarse en la pagina web de la entidad www.crq.gov.co. Y rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL CORTES OROZCO
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

Proyecto y Elaboró: Natalia Marcela Galvis Mosquera / Contratista SRYCA - CRQ
Revisión Técnica: Jorge Alberto Duque Montoya / Profesional Universitario SRYCA - CRQ
Aprobación: Edgar Ancizar García Hingapié / Jefe SGA - CRQ
Revisión Jurídica: Juan Sebastián Balceiro Gómez / Jefe OAJ - CRQ
Aprobación: Carlos Ariel Truke Ospina / Jefe SRYCA - CRQ

